

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS
Radicado: 680013103011 2019 00298 00

Pasa al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ha permanecido inactivo desde el 30 de septiembre del 2022. Sírvase proveer. Bucaramanga, 26 de octubre del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
68001-31-03-011

Rad. 2019-00298-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Dentro del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurado por AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS en su calidad de Liquidador del FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN, la última actuación corresponde a la notificación del auto del 29 de septiembre de 2022 (PDF56).

A la fecha, ha transcurrido más de un año sin que la parte demandante ni la llamante en garantía hayan formulado ninguna solicitud, ni tampoco haya adelantado ninguna actuación, encontrándose pendiente la notificación en debida forma de LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS en su calidad de Liquidador del FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN, como demandado y como llamado en garantía, configurándose así el presupuesto de que trata el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., el cual reza:

«**ART. 317. Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes».

En ese orden, acreditados los requisitos exigidos por la norma en cita para que proceda el desistimiento tácito dentro del caso que nos ocupa, se decretará, dando por terminado el proceso y cancelando la medida cautelar practicada (literal d), inc. 2º, art. 317 C.G.P.), sin imponer condena en costas.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurado por AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS en su calidad de Liquidador del FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO.- CANCELAR el embargo del remanente de los dineros que llegare a recibir el demandante AMBROCIO BAZÁN ACHURY en este asunto, para el proceso ejecutivo promovido en su contra por Petróleos del

Proceso: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Demandante: AMBROCIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
Demandado: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS
Radicado: 680013103011 2019 00298 00

Milenio C.I. S.A.S., en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, radicado al 680013103012 2017 00113 01. Por Secretaría, OFÍCIESE.

TERCERO.- Sin condena en costas de conformidad con lo dispuesto en el literal *d)* del inciso 2º *ibidem*.

CUARTO.- Cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 115 del 27 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24d5bd83c08a1af674102a1f2ec35018d440f98e4b73ef8da00f284ff2835b4**

Documento generado en 26/10/2023 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>